

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1831

18 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **ROSENDO BENAVIDES RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 3932 del 08 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **ROSENDO BENAVIDES RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 18 # 4 - 36 APTO 502, Armenia Quindío**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de Apelación ante el suscrito funcionario de Peticiones Quejas y Reclamos dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto, para lo que deberá pagar los cargos que no son objeto de recurso en los términos del ARTÍCULO 155 de la ley 142 de 1.994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP



Armenia, 18 de Septiembre de 2017

Señor
ROSENDO BENAVIDES RAMIREZ
CARRERA 18 # 4 - 36 APTO 502.
Tel.: 7315132
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS 3932 del 08 de Septiembre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1831 correspondiente de la RESOLUCIÓN PQRDS 3932 del 08 de Septiembre de 2017 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 106035"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



RESOLUCION PQRDS 3932

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA INTERNA 106035

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ROSENDO BENAVIDES RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita que realicen la debida lectura del medidor y facturen los verdaderos m3 que se consume, correspondiente al predio ubicado en **URIBE, CL 27 # 11 - 48, identificado con Matrícula Interna 106035**, manifestando que en los meses de mayo, junio, julio y agosto el medidor ha estado a la vista estos meses, solo vive una persona y en algunas facturas han cobrado 15m3, la reclamación se ha presentado varias veces.
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula Interna 106035, se observa que dicho inmueble en sus obligaciones por concepto de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo se encuentra a PAZ Y SALVO.
3. Que este despacho de conformidad con lo manifestado en la petición procedió a revisar en el sistema de la entidad los consumos facturados en los últimos periodos, evidenciando que la entidad facturó por consumo promedio al sector bajo la observación de INACCESIBLE, OBSTACULO TEMPORAL, por tal motivo se facturó bajo la figura de consumo promedio ya que la norma establece así: *ley 142 de 1994 artículo 146 "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."*



Lo anterior se soporta en el siguiente pantallazo:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
			Código	Descripción								
0	0	15	22	INACCESIBLE	16/08/2017	9	14	15	14	3	3	
0	0	14	48	OBSTACULO TEMPORAL	13/07/2017	7	15	14	3	3	3	
0	1600	15	22	INACCESIBLE	13/06/2017	6	14	3	3	3	4	
1600	0	14	-1	NORMAL	15/05/2017	4	3	3	3	4	4	
0	0	3	25	DIRECTO	19/04/2017	3	3	3	4	4	3	
0	1580	3	25	DIRECTO	15/03/2017	3	3	4	4	3	5	
1580	0	3	-1	NORMAL	13/02/2017	3	4	4	3	5	4	
0	0	4	48	OBSTACULO TEMPORAL	13/01/2017	3	4	3	5	4	3	
0	1564	4	25	DIRECTO	14/12/2016	4	3	5	4	3	7	
1564	0	3	29	CONSUMO ESTIMADO	17/11/2016	4	5	4	3	7	8	
0	1556	5	22	INACCESIBLE	20/10/2016	5	4	3	7	8	10	
1556	1552	4	-1	NORMAL	28/09/2016	5	3	7	8	10	1	
1552	1549	3	-1	NORMAL	28/09/2016	6	7	8	10	1	0	
1549	0	7	62	CONSUMO PROMEDIO	28/09/2016	7	8	10	1	0	11	
0	0	8	22	INACCESIBLE	28/09/2016	7	10	1	0	11	11	
0	1542	10	42	BAJO LLAVE	28/09/2016	8	1	0	11	11	10	
1542	1541	1	-1	NORMAL	28/09/2016	10	0	11	11	10	17	
1541	1541	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	28/09/2016	12	11	11	10	17	10	

- Que en este sentido se envió una orden de verificación del periodo anterior la cual arrojó lo siguiente: "LECTURA 1627, 1 DUCHA, 1 BAÑO, 1 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 1 GRIFO, SE VERIFICO MEDIDOR SURTE VIVIENDA 1 PLANTA INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL".
- Que de conformidad con el reporte de lectura de la visita 1627M3 y el último reporte de lectura que arrojó el predio hace 17 meses de 1600M3 han consumido 27M3 y se han facturado 44M3 lo cual evidencia una desacumulación de consumo por que no ha sido posible tomar la lectura en tres periodos consecutivos.
- Que de lo anterior se recomienda tener el medidor de fácil acceso para que el funcionario encargado de la toma de la lectura lo pueda realizar de manera correcta y así facturar normalmente y no por promedio lo cual afecta su facturación.
- Que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: "*Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica*".
- Que en este orden de ideas es viable de conformidad con la visita de verificación reliquidar la facturación a cargo en el predio.
- Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.



REUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor **ROSENDO BENAVIDES RAMIREZ**, que la facturación por promedio al predio ubicado en **URIBE, CL 27 # 11 - 48, identificado con Matrícula Interna 106035**, obedeció al consumo promedio al sector por que no ha sido posible tomar las lecturas certeras ya que el medidor reporta DIRECTO, INACCESIBLE y es deber del usuario tener la cajilla libre de cualquier tipo de obstáculo para la toma de lectura certera. Igualmente se le informa que se procederá a descontar 17M3 en la facturación a cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación reliquidar las siguientes cuentas a la matrícula N°106035 por desacumulación de consumo así:

- Cuenta N°40137070 cobrar 0M3.
- Cuenta N°39835243 cobrar 12M3.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución al señor **ROSENDO BENAVIDES RAMIREZ**. E informar que no procede descuento alguno ya que los valores facturados se encuentran acorde a lo registrado por el medidor.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Ocho (08) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

**Profesional Especializado
Dirección Comercial**

